



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y
Territorio**
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2107)
15 OCT. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.030, se postuló en la Caja de Compensación Familiar COMFACESAR - VALLEDUPAR, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Retorno, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 "*Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento*".

Que mediante Resolución No. 901 del 17 de diciembre del 2009 se asignaron nueve mil setenta y un (9.071) subsidios familiares de vivienda correspondientes a recursos presupuestales para población en situación de desplazamiento, acto administrativo en el que fue incluido el hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.030, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva o Usada Para Hogares no Propietarios - Retorno, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$14.907.000.00).

Que el subsidio asignado al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES venció desde el día 31 de diciembre de 2010.

Que la señora MARELVIS AVILA PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.030, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela, mediante providencia de fecha 24 de abril de 2015 dispuso: "*PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales a una Vivienda Digna, a la Igualdad y a la Dignidad Humana, invocados por la señora MARELVIS AVILA PAYARES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, consigne a la señora MARELVIS AVILA PAYARES, en la cuenta No. 400701644091 del Banco Agrario de Colombia, el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social que le fue

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar"

asignado mediante Resolución No. 901 del 17 de diciembre de 2009 y cuyo requisito cumplió a cabalidad."

Que en razón a la pérdida de vigencia presupuestal y administrativa del subsidio asignado mediante Resolución No. 901 del 17 de diciembre de 2009, al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, se hace necesario expedir la presente resolución.

Que el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar de fecha 24 de abril de 2015, es de imperativo cumplimiento, en consecuencia, se procederá a revocar parcialmente la Resolución No. 901 del 17 de diciembre de 2009, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en lo que respecta al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.030.

Que en virtud de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.030, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29415 del 7 de octubre de 2015, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$14.907.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 901 del 17 de diciembre de 2009, por la cual se asignaron nueve mil setenta y un (9.071) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento, únicamente en lo relacionado con el estado del hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.030, en todo lo demás continúa vigente y debe darse estricto cumplimiento en lo allí ordenado.

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar en sentencia proferida el 24 de abril del 2015, con radicado 2015-00168-00.

ARTICULO TERCERO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$14.907.000.00), correspondientes a recursos

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar”

presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Retorno, al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.030.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora MARELVIS AVILA PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.030 en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

15 OCT. 2015

Proyectó: Angelica Avendaño Rodriguez 